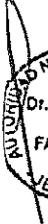


**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dr. HUGO E. JARA FACUNDO
JEFE
DEFATURA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. FERNANDO PISCOYA VERA
Director
Dirección de Planeamiento y Presupuesto

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO**, con D.N.I. N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante "**IGP**", con RUC N° 20131367008, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con D.N.I. N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED, y ratificado por Resolución Suprema N° 231-2001-ED y N° 013-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dr. Ing. Ecliverto Guevara Pérez
Director (R)
Comisión de Estudios

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el año 2011, el IGP y el Institut de Recherche Pour le Développement - IRD, mediante adenda en su convenio de colaboración, establecieron un programa de investigación sobre "Extremos hidrometeorológicos, procesos geofísicos y sus impactos en el Perú". En el marco de este programa, investigadores del IGP y SENAMHI han sido autores conjuntamente de nueve (9) artículos científicos publicados en revistas científicas internacionales.



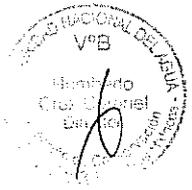
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Lic. Francisco A. Quiñer Cuya
Secretario General

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL IGP

El IGP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica.

Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºB
Humberto Cruz González
Director



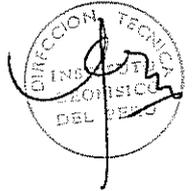
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
HAROLD PRADO
Director
Oficina de Asesoría Jurídica



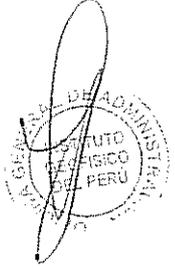
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
DIRECCIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES GEOLÓGICAS Y SISMOLOGÍA
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



DIRECCIÓN TÉCNICA
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



2.2 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento, es un organismo técnico especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



La Autoridad Nacional del Agua, es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, entre otras funciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

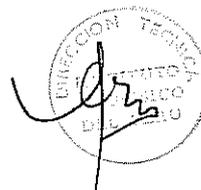
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo N° 136 – Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 026-2001-ED, que Aprueban la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer los compromisos y mecanismos de coordinación entre LA AUTORIDAD y el IGP, para la elaboración e implementación del "Estudio de los eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana: Sistema de alerta cualitativo para la previsión", a fin de prever y aminorar los impactos que han tenido los eventos hidrológicos extremos en la sociedad amazónica.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

La inversión que demanda la celebración del presente Convenio para el presente año 2013, se muestra en el siguiente cuadro:





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dr. HUGO E. JARA TACUNDO
JEFE DE FEATURA

| Aporte Total de las Instituciones | | |
|-----------------------------------|------------------|---------------|
| Estructura de Financiamiento | Aporte (S/.) | % |
| Costo Estimado por el ANA | 71,760.00 | 72.10 |
| Costo Estimado por el IGP | 27,770.00 | 27.90 |
| Costo Total | 99,530.00 | 100.00 |

El monto para el desarrollo del estudio asciende a S/. 99,530.00 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), los cuales serán asumidos por las partes, de acuerdo al presupuesto referencial adjunto (Anexo 1), que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL ESTUDIO

El plazo para la elaboración del Estudio denominado "Estudio de los eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana: Sistema de alerta cualitativo para la previsión", es de seis (06) meses calendario (Anexo 1), que se computarán una vez suscrito el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del IGP:

- Elaborar el "Estudio de los eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana: Sistema de alerta cualitativo para la previsión", a través de un responsable científico, el cual asesorará y monitoreará los reportes de los factores condicionantes y la posible ocurrencia de eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana.
- Brindar asesoramiento y capacitación técnico/científica al personal de la ANA y otras instituciones para facilitar la implementación de acciones inherentes al estudio.
- Apoyar en el fortalecimiento de capacidades técnico/científicas en el personal de las instituciones participantes y universidades del ámbito del estudio.
- Validación del reporte técnico/científico en coordinación con las instituciones participantes del Estudio.
- Participar en la difusión de resultados del Estudio.

De LA AUTORIDAD:

- Participar en la elaboración del "Estudio de los eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana: Sistema de alerta cualitativo para la previsión" a través del apoyo técnico/científico de un especialista en hidrología y climatología, quien formulará el reporte.



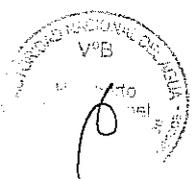
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. FERNANDO PISCOY VERA
Director



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez
Director (el)



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Lic. Francisco A. Quispe Cuya
Secretario General



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VVB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
WILFREDO TIRADO CHAPOÑÁN
Director



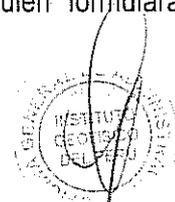
OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
DIRECCIÓN



OFICINA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
DIRECCIÓN



DIRECCIÓN TÉCNICA
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



Autoridad Nacional del Agua



- b) Proporcionar equipos de cómputo y apoyo logístico al especialista en hidrología y climatología.
- c) Participación de los órganos desconcentrados de la ANA en el desarrollo del reporte periódico.
- d) Promover la creación de un comité nacional é integrado, para la validación del reporte de eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana.
Brindar facilidades para que sus profesionales puedan participar en eventos de capacitación y comunicación que se desarrollen en el marco del Estudio.
Participar en el desarrollo de acciones de acuerdo a la competencia, respecto a la evaluación de eventos hidrológicos extremos, gestión de riesgos, gestión integrada de recursos hídricos y otros.
- g) Conducir los procesos interinstitucionales y de incidencia para el monitoreo de eventos hidrológicos extremos en la Amazonía peruana.
- h) Difusión de los boletines técnicos.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Especifico, por un periodo de un (01) año, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio Especifico, las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:



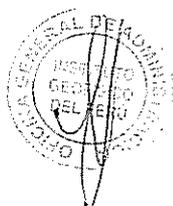
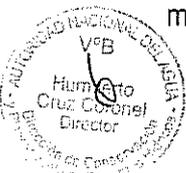
- Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
- Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.

Por el IGP:



- Investigador Científico Superior del Área de investigación en Atmósfera e Hidrósfera.
Para la implementación del estudio, cada una de las partes designara un coordinador encargado del desarrollo de los estudios e investigaciones garantizando la ejecución y cumplimiento de las tareas.

Las partes podrán realizar reuniones conjuntas, cuando sean necesarias, pero en todo caso, habrá al menos una reunión trimestral con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente Convenio.





Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD



- 10.1. Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las Partes antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de las Partes firmantes. y en ese sentido, podrán utilizar información generada en el marco del presente Convenio, observando las normas sobre transparencia y acceso a la información.
- 10.2. La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 10.3. Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio Autoridad Nacional del Agua - Instituto Geofísico del Perú". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

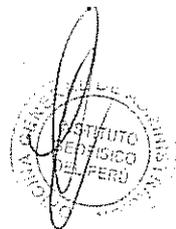
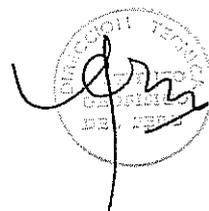


11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.





11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIQUIDACION

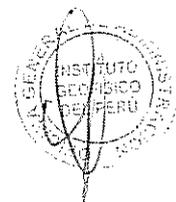
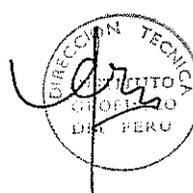
A la terminación del Convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en un anexo presentado por cada una de las partes, donde se reflejen los valores correspondientes a las contrataciones realizadas, la que será consolidada en una Liquidación final Técnica Financiera por los Coordinadores del Estudio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

13.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 defecto de la solución antes expuesta las partes.



ANEXO 1

**Cronograma de Desembolsos por Especifica del Gasto para:
Estudio de los eventos Hidrológicos extremos en la Amazonía Peruana "Sistema de Alerta Cualitativo para la Previsión"**

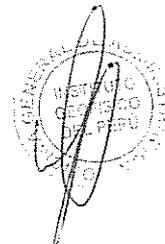
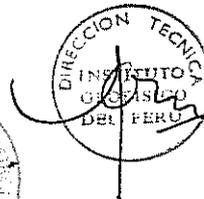
| Especifica de gasto | Descripción | mes | | | | | | TOTAL | Autoridad Nacional del Agua | Instituto Geofísico del Perú | Total |
|---------------------|---|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------------|------------------------------|---------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | | |
| 2.1.1.1.1 | Personal con contrato a plazo indeterminado | 1,855 | 1,855 | 1,855 | 1,855 | 1,855 | 1,855 | 11,130 | | 11,130 | 11,130 |
| 2.1.1.1.2 | Papelería en general, útiles | 200 | 200 | 200 | 200 | 200 | 200 | 1,200 | 600 | 600 | 1,200 |
| 2.1.1.1.3 | Pasajes y gastos de transportes | 800 | 400 | | 800 | 400 | | 2,400 | 1,600 | 800 | 2,400 |
| 2.1.1.2 | Viáticos y asignaciones por comisión de servicios | 4,480 | 1,120 | | 4,480 | 1,120 | | 11,200 | 8,960 | 2,240 | 11,200 |
| 2.3.2.2.1 | Servicio de telefonía fija | 500 | 500 | 500 | 500 | 500 | 500 | 3,000 | 1,000 | 2,000 | 3,000 |
| 2.3.2.2.2 | Servicios diversos | | | | | 9,000 | 4,000 | 13,000 | 9,000 | 4,000 | 13,000 |
| 2.3.2.8.1.1 | Contrato Administrativo de Servicios CAS | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 36,000 | 36,000 | | 36,000 |
| 2.3.2.8.1.2 | Contribuciones a ESSALUD CAS | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 600 | 600 | | 600 |
| 2.6.3.2.1.1 | Maquinas y equipos | 2,000 | | | | | | 2,000 | 2,000 | | 2,000 |
| 2.6.3.2.1.2 | Mobiliario | 1,000 | | | | | | 1,000 | | 1,000 | 1,000 |
| 2.6.3.2.3.1 | Equipos computacionales | 18,000 | | | | | | 18,000 | 12,000 | 6,000 | 18,000 |
| | Total | 34,935 | 10,175 | 8,655 | 13,935 | 19,175 | 12,655 | 99,530 | 71,760 | 27,770 | 99,530 |

Cronograma de Actividades y Desembolsos para el desarrollo del Estudio

| Item | Descripción | mes | | | | | |
|------|--|-------|-------|------|-------|-------|-------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 1 | Recopilación de la Información y Análisis de condiciones Iniciales | 34935 | | | | | |
| 2 | Análisis de la previsión | | 10175 | | | | |
| 3 | Análisis a posteriori (Evaluación Crítica de los resultados del Sist.) | | | 8655 | 13935 | | |
| 4 | Análisis para la previsión de la crecida 2014 | | | | | 19175 | 12655 |

Aporte Total de las Instituciones

| Estructura de Financiamiento | Aporte (S/.) | % |
|------------------------------|------------------|---------------|
| Costo Estimado por el ANA | 71,760.00 | 72.10 |
| Costo Estimado por el IGP | 27,770.00 | 27.90 |
| Costo Total | 99,530.00 | 100.00 |



Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben, en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de Julio del 2013.



Por el IGP:

Por LA AUTORIDAD:



Ronald Woodman
Dr. RONALD WOODMAN POLLITT
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
 INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ


Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

